

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2912.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por circular del Gobierno de Noruega de 5 de Mayo último, en la que se comprenden y amplian las medidas de precaucion sanitaria vigentes en aquel reino, queda prohibida la entrada de los ganados y artículos que se expresan á continuación, procedentes de puertos de diferentes países, entre los que se encuentran los de España:

- 1.º Ganado vacuno, lanar, caprino y de cerda, despojos ó partes de estos ganados, como pieles y cueros no preparados y aun cuando sean secos ó salados.
- 2.º Pelo no elaborado, cepillos, lana, astas, pezuñas, huesos, carne y tocino sin salar ni preparar y cebo sin fundir.
- 3.º Forrajes, como hierba, hebras y paja, y los útiles usados de los establos. No se hallan comprendidos en la prohibicion los cueros, astas y lanas de países ultramarinos que sólo hayan pasado de tránsito por los puertos españoles; y siendo conveniente que el comercio y las Aduanas tengan conocimiento de dichas prohibiciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que esta Real orden se publique en la Gaceta para los indicados fines.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

COS-GAYON

Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Comisión central de pesca del Ministerio de Marina, y de la conveniencia de fomentar los criaderos de ostras en los puertos españoles, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, á tenor de lo establecido en el art. 77 de las Ordenanzas de Aduanas para los ganados, las ostras extranjeras destinadas á los criadores se desembarquen y reconozcan en el momento de la llegada al puerto del buque que las conduzca, previa obligación del consignatario de cumplir las formalidades establecidas para el despacho y satisfacer los derechos de Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta 1.º Setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al exceptuar la vigente ley de Enjuiciamiento civil de la formalidad del repartimiento los juicios verbales, los desahucio y los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales, dispone en el párrafo segundo de su art. 436 que, donde haya dos ó más de estos funcionarios, cada uno conozca de los asuntos que correspondan á su distrito, conforme á las reglas establecidas en los artículos 62 y 63. Este precepto de la ley, á pesar de ser tan claro y terminante, ha quedado sin cumplimiento, y en la actualidad cada Juez municipal conoce de cuantos negocios se le someten, produciéndose con esto desigualdades, quejas y entorpecimientos que la ley quiso evitar

sin duda, y que ceden en menoscabo de sus disposiciones.

La sumision de las partes como motivo de competencia prohibida para la primera instancia por el art. 59 en las poblaciones donde haya dos ó más Juzgados, es igualmente imposible por lo que á los Jueces municipales se refiere; y como el repartimiento de los negocios, sobre ser contrario á la disposicion terminante del art. 4362 traería gravísimos inconvenientes atendida la naturaleza y carácter de los asuntos de que los Jueces municipales conocen forzoso es para remediar los males que la experiencia ha señalado en la actual abusiva práctica, poner en vigor el precepto de la ley y recordar su estricta observancia, llevando al conocimiento de cada Juez municipal aquellos asuntos de que la misma ley quiere que entienda y no otros.

En vista de las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Jueces municipales de poblaciones en que haya mas de uno, entenderán tan sólo en los negocios que correspondan á sus respectivos distritos, con sujecion á las reglas establecidas en los artículos 62, 63 y 1.562 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 436 de la misma, sin que puedan las partes someterse expresa ni tácitamente para modificar la competencia preceptuada por la ley.

Los exhortos se cumplimentarán por los Juzgados en cuyos distritos hayan de practicarse las diligencias á que la comision se refiera.

Segundo. Los Jueces municipales no darán curso á ningún asunto que, conforme á lo prevenido en la disposicion precedente, corresponda á otro distrito, ni dictarán en él otra providencia que la de que se remitan las papeletas ó solicitudes al Juzgado competente.

Tercero. La infraccion de estos preceptos se corregirá por los Jueces de primera instancia al conocer de las

apelaciones, ó por las Salas de justicia al resolver las competencias, imponiendo las correcciones disciplinarias autorizadas por la ley de Enjuiciamiento civil, ó las costas al Secretario del Juzgado municipal cuando hubiere dejado de consignar en diligencia las circunstancias que determinen la competencia del Juzgado, ó al Juez cuando, estando consignadas, no las hubiere estimado debidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Salas de justicia de ese Tribunal, Jueces de primera instancia y municipales del territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1885.

SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Núm. 363

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 30 de Mayo último, dictada para cumplimentar el art. 242 de la ley de Instruccion publica de 9 de Setiembre de 1857, se provean por oposicion varias plazas de empleados facultativos en las facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia de las Universidades, y con el fin de determinar las condiciones que deben exigirse á los aspirantes á dichas plazas, asi como tambien el número y clase de ejercicios que deberán practicar para probar su aptitud científica: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Rector de la Uni-

versidad Central, de acuerdo con los Decanos de las tres mencionadas Facultades, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer oposicion á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia se exigirá:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenezca la vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Art. 2.º Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad á que corresponda la plaza que se trate de proveer en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de los opositores se compondrán de cinco individuos, nombrados por el Rector, á propuesta del Decano de la Facultad respectiva, debiendo entrar en su constitucion, siempre que sea posible, el Catedrático ó Catedráticos numerarios de las asignaturas á que estuviera adscrita la plaza objeto de la oposicion.

Art. 4.º Los opositores deberán practicar un primer ejercicio teórico, consistente en la contestacion, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura ó asignaturas á que se hallen afectas las plazas de cuya oposicion se trata.

Art. 5.º Las preguntas á que se refiere el artículo anterior versarán:

A. Para los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos y de Ayudante preparador de los mismos, la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patología, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

B. Para las de Ayudantes de Micrografía práctica, la mitad sobre Histología y Microbiología, y la otra mitad sobre la Técnica de estas ciencias.

C. Para los de Profesor clínico, cinco sobre Clínica Médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

D. Para las de Ayudante con destino al Museo instrumental, sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

E. Para las de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor, sobre Anatomía descriptiva.

Art. 6.º Los opositores á las plazas á que esta disposicion se refiere deberán practicar, además del ejercicio determinado en el art. 4.º, otros consistentes:

A. Para las de Ayudante de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales:

1.º En la determinacion de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiera la vacante, los cuales serán designados por la

suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

Este ejercicio se sustituirá, para los aspirantes á plazas de Ayudantes afectos á las cátedras de Física y Química, por la preparacion de una leccion de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes.

Para la preparacion se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicacion y demostracion ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

2.º En hacer una preparacion anatómica, histológica ó micrográfica relativa á la asignatura ó asignaturas sobre que verse la vacante y que determinará la suerte.

Los opositores á las Ayudantías de las cátedras de Física practicarán en sustitucion un ejercicio de descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura, y los aspirantes á las de Química harán una preparacion microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparacion que designará la suerte.

B. Para las de Director de Museos anatómicos y Ayudante preparador de los mismos:

1.º En preparar, durante 24 horas una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número 10 veces mayor que el de opositores. En sesion pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año á que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

3.º En una preparacion de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior. Este ejercicio sólo se exigirá á los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos.

C. Para las de Ayudantes de Micrografía práctica:

1.º En el mismo que consiste el señalado con el número 3.º para las plazas de Director de Museos anatómicos.

2.º En ejecutar una preparacion de microbiología en igual tiempo, medios y formas expresadas para el ejercicio antecedente.

D. Para la de Ayudante con destino al Museo instrumental:

1.º En la determinacion del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas á in-

convenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicacion de dichos efectos.

E. Para las de Profesor clínico.

1.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposicion del caso.

2.º En ejecutar una operacion en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicacion y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operacion, explicando previamente la region, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

F. Para las de Ayudante de la asignatura de Anatomía:

1.º En preparar, con el debido aislamiento, una leccion de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores los medios y tiempo que necesiten para demostrar y explicar en sesion pública su preparacion. La explicacion ante el Tribunal no excederá de una hora.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

G. Para las de Ayudante de la asignatura de Fisiología:

1.º En ejecutar una viviseccion de tres, sacadas á la suerte de entre 10, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipacion debida.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

H. Para las de Ayudantes de la asignatura de Terapéutica y Materia médica y de la de Medicina legal y Toxicología:

1.º En hacer una demostracion experimental propia de la asignatura, elegida en la misma forma que para el primer ejercicio de los ayudantes de la asignatura de Fisiología.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

3.º En reconocer tres objetos de materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostracion á que se refiere el núm. 1.º Este ejercicio no se exigirá sino á los opositores á las plazas de Ayudante de la asignatura de Terapéutica y Materia médica.

I. Para las plazas de Escultor anatómico:

1.º En dibujar al natural una figu-

ra de expresion, ó pintar una preparacion anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar en cera, cartón, piedra ú otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre 10, señaladas previamente por el Tribunal.

Para las de Ayudante de Escultor:

1.º En preparar, durante 24 horas, una leccion anatómica para las explicaciones de cátedra. Esta leccion será determinada por la suerte en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á las plazas de Escultor. el ejercitante explicará en sesion pública así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada tambien á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, á que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Las obras que los opositores han de hacer en estos ejercicios serán más fáciles y habrán de exigir menos tiempo que las que hayan de ejecutar los aspirantes á las plazas de Escultor.

K. Para las de Ayudantes de cátedras de la Facultad de Farmacia:

1.º En preparar una leccion del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparacion se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

2.º En el manejo y aplicacion práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulacion y explicacion ante el Tribunal no excederá de una hora.

Art. 7.º Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Art. 8.º Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ellas mas derechos que los propios y exclusivos del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Rectores de las Universidades, los cuales deberán sujetarse á las anteriores reglas para la provision de las plazas de personal facultativo á que las mismas se refieren, y que se hallen vacantes ó vacuen en lo sucesivo. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad en la provincia.

Palma 30 Setiembre de 1885.

El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Núm. 364

Seccion de Fomento.—Exposiciones.—La Junta directiva de la Exposicion Aragonesa de 1885 ha suplicado á este Gobierno la publicidad del siguiente anuncio:

«Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.—Exposicion de 1885.—La epidemia colérica, que obligó á la Junta Directiva á suspender el concurso anunciado para el 1.º de Setiembre, ha desaparecido felizmente.

Los pueblos, cuya virilidad es legendaria, no desmayan ante el peligro, ni se quebrantan por la desgracia.—Aragon es en la historia ejemplo constante de decision y entereza: sus representantes desconocerian sus virtudes si no reanudasen los trabajos de la Exposicion é invitasen á propios y extraños á compartir la gloria del Certámen.

La Exposicion Aragonesa de 1885 se inaugurará el 20 de Octubre.—Las hojas de inscripcion deberán presentarse antes del día 10 del mismo mes. Los productos se admitirán hasta el 15.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1885.—El Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario, M. Torres Cervelló.»

Y deseando complacer á la referida Junta, á la vez que contribuir por medio de nueva excitacion á estos islenos á tan provechoso Certámen, he dispuesto se haga público por medio de este periodico oficial, advirtiendo que en el correspondiente al día 4 de Abril último n.º 2883, hallarán las bases del Certámen que definitivamente se inaugurará el 20 del actual.

Palma 3 Octubre de 1885.

El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Núm. 365

Seccion 3.ª.—Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Manuel Ferrer Perez, y caso de ser habido lo capturen, ocupándole las alhajas y efectos que se le encuentren, poniéndolo á disposicion de este Gobierno.

Palma 5 Octubre de 1885.

El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Señas de Manuel Ferrer Perez. Edad 24 años, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, bigote pequeño negro y barba poca poblada.

Núm. 366

BANCO DE ESPAÑA
AGENCIA DE CONTRIBUCIONES
de Palma de Mallorca

Personal.—Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la 4.ª agrupacion de este partido, comprensiva de los pueblos de Algaida y Llummayor, se anuncia al publico que en las oficinas de esta Sucursal se admitiran solicitudes aspirando á ella por espacio de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia bajo las bases y condiciones siguientes.

1.ª Prestacion de fianza: esta podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raices. En este caso deberá ser hipotecaria y elevarse á la suma de pesetas 42.922'41 á que asciende el cargo trimestral de los pueblos que forman dicha agrupacion y á la de pesetas 28.614'94 que son las dos terceras partes de dicho cargo si se constituye en las demas clases de bienes indicados, teniéndose en cuenta la cotizacion ultimamente conocida en las fianzas en valores, excepto cuando lo fuere en Títulos de la Deuda del 4 p^o amortizables, los cuales serán admitidos por todo su valor nominal.

Debe advertir que el importe de fianza en bienes inmuebles será regulada tomando como base la riqueza imponible que arroje la certificacion de amillaramiento, que deberá presentar el interesado.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la constitucion de la fianza serán de cuenta de los interesados.

2.ª La retribucion que el Banco abonará al Recaudador será de ochenta y cinco céntimos de peseta por ciento de cuantas sumas ingrese en las Cajas de esta Sucursal, ó en donde procediera.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las seis agrupaciones en que se divide la Agencia del partido de Manacor, cuyas vacantes se publican.

Agrupaciones.	Pueblos que las componen.	Fianza que deberá prestarse.	
		Si se constituye en bienes raices segun certificacion de amillaramiento.	Si se constituye en valores segun tipo de cotizacion.
1.ª	Manacor.	47.396'71	32.264'47
2.ª	{ Artá. Capdepera. Son Servera.	27.901'94	18.601'29
3.ª	Felanitx.	28.657'43	19.104'95
4.ª	{ Campos. Santany.	30.098'56	20.065'71
5.ª	{ Porreras. Montuiri.	25.619'20	17.097'47
6.ª	{ Petra. San Juan. Villafrañca.	27.211'74	18.141'16

Todo lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Palma 1.º Octubre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Néctor Maraver.

Num. 368

CONTRIBUCION TERRITORIAL

D. Pascual Escuder, agente Recaudador de Contribuciones del Distrito de la Capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Hacienda se ha dictado con fecha cinco del corriente la providencia siguiente. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes espresados en la certificacion librada por el Recaudador dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 p^o sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 10 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado.—Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia.—El Administrador, P. S. Francisco de Semir.—Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida instruccion se publica el presente Edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga mayor publicidad posible.

Palma 5 de Octubre de 1885.—Pascual Escuder.

Núm. 369

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA

Acordado por la Junta municipal al aprobar el presupuesto para el ejercicio económico corriente la exaccion de un arbitrio municipal sobre los curruajes de lujo, de otro sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, de otro sobre aleros y canalones de edificios que vierten sus aguas en la via pública, y de otro sobre peldaños de propiedad particular que ocupan dicha via; el Ayuntamiento con el fin de realizar los espresados articulos ha procedido á la formacion de las relaciones de contribuyentes sujetas á ellos, las que quedan expuestas al público á los efectos de reclamacion, por término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace presente á los dueños de carruajes comprendidos en la denominacion de «Carruajes de lujo,» segun el articulo primero de la Instruccion de 24 Noviembre de 1873 (1) que no se hallen continuados en la relacion de los que deben hacer efectivo el arbitrio municipal acordado que si dentro el plazo señalado para producir reclamacion no piden ser incluidos en la misma y de la investigacion que se practique ó por denuncia particular resulte que el de su propiedad está sujeto al impuesto, serán incluidos de oficio en

la relacion expresada, quedando incurso en la pena del cuádruplo de la cuota señalada en la tarifa á la clase de carruaje que tengan, según previene el art. 19 de la citada Instruccion.

En igual penalidad incurren los que durante el transcurso del año adquieran carruaje de lujo y no lo manifiesten á la Alcaldía.

Palma 3 Octubre de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Lladó.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

(1) Artículo 1.º.—Devenga el impuesto transitorio de carruajes todo dueño ó propietario de coches llamados de lujo, como carretelas, landós, berlinas, victorias, factones, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otros que se destinen al recreo y comodidad de sus personas ó familias, ó que se usen por razon del cargo, profesion ú oficio.

Núm. 370

A Y U N T A M I E N T O de Establiments.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formacion del Reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año economico de 1885 á 86, se invita á todos los contribuyentes que no han recibido el estado de declaracion de utilidades, se sirvan recojerlo de esta Secretaria, y devolverlo cumplimentado en el plazo de ocho dias, en la inteligencia que de no verificarlo; la Junta les fijará las utilidades imponibles, perdiendo los interesados el derecho de reclamar de agravio.

Establiments 28 Setiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A., Andrés Janer Secretario.

Núm. 371

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del intrascrito actuario, por el Procurador D. Pedro Montaner á nombre de Don Antonio Rebassa y Figuerola, contra D. Federico Sbert y Socias, vecino de esta ciudad, sobre pago de diez y siete mil quinientas pesetas, intereses vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias el siguiente predio:

Denominado «Perola» situado en el término municipal de la villa de Llummayor, con casa rustica y urbana en ella existente, de cabida de veinte hectareas, poco más ó menos ó lo que sea linda por Norte con el predio Mina, por Sur con los predios denominados S. Fullana des Pou y Son Trigoleta, por Este con este último y tierras de la misma procedencia propias de Juana Maria Contestí y de D. Antonio Sbert y por Oeste con las suertes del mismo predio propias

de D. Guillermo Mora; justipreciado en tres mil quinientas pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto, hacer pago de la cantidad intereses y costas referidas; que el remate tendrá lugar el dia treinta y uno de Octubre próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio: que todo postor deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha rebaja sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de pago á cuenta al en que se hubiese adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta remate y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania á fin de que los puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y ocho Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 372

D. Jaime Armengol Pascual, Juez Municipal Letrado de esta villa de Inca, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido, por promocion del que lo servia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos promovidos por parte de D. Juan Llambias Obreman en concepto de padre con patria potestad y representante legal de su hijo menor Don Juan Llambias Vicens para obtener autorizacion á fin de vender bienes de este para pago de ciertas deudas tengo acordado con providencia de nueve del actual que se ponga de nuevo á pública subasta la finca «Las Jovadas» situada en el término de Sta. Margarita en las inmediaciones de la poblacion de dicha villa de dos cuarteradas escasas de estension y justipreciada en nueve mil pesetas quedando señalado para el acto del remate de dicha finca en los estrados de este Juzgado el dia veinte Octubre próximo venidero á las nueve de su mañana bajo las siguientes condiciones.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran el total importe del avaluo.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás anexo á la misma.

4.º D. Juan Llambias Obreman padre del menor que solicita la venta, se reserva espresamente arregladamente á lo que dispone el artículo

2051 de la ley de enjuiciamiento Civil, el derecho de aprobar la subasta y remate.

5.º Serán baja del precio las cargas reales que según el registro de la propiedad gravan la finca.

6.º Deberá el comprador consignar el precio de la finca en mesa del Juzgado el dia que se le señale en oro ó plata con exclusion de toda clase de papel.

Inca doce Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jaime Armengol.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 373

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. José y D. Miguel Bagur y Quadrado, vecinos de Ciudadela, á la herencia intestada de su hermana D.ª Juana, fallecida en dicha ciudad el dia veinte y siete de Julio último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de la misma, promovido por el segundo de dichos sus hermanos; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 374

COMANDANCIA DE MARINA de Palma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General de este Departamento con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina en Real orden de 9 del actual me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—con fecha 31 del mes próximo pasado se dice por el Ministerio de Estado á este de Marina, lo que sigue.—Exmo. Sr.—El Vice Consul de España en la Guaira en despacho núm. 8 fecha 14 de Julio último, dice á este Ministerio lo siguiente:

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que según aviso que publica el «Diario» de esta localidad, la Aduana marítima participa á los agentes y consignatarios de buques, que por orden del Gobierno nacional, se cobrará en dicha aduana desde el 1.º de Agosto próximo el derecho de faro de 25 céntimos, de peseta por cada tonelada que midan los buques que pasan de 150 y procedan del Estrangero. La anterior resolucion se refiere al faro de este puerto, que principió á alumbrar el dia 11 del corriente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. á fin de que por las comandancias de Marina de ese Departamento se circule esta noticia, que interesa á conocer á las armadoras, de los bu-

ques que se dedican á la navegacion espresada y al comercio marítimo en general.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los interesados en la navegacion mercante.

Lo que tengo el gusto de trascribir á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á fin que por este medio llegue á noticia del comercio en general.

Dios guarde á V. I. muchos años. Palma 29 Setiembre 1885.—José Ramis de Ayreflor.

Exmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Núm. 375

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso de 1884 á 1885 comenzarán en esta Escuela el dia 16 del corriente á las ocho de la mañana y continuarán los dias sucesivos conforme el cuadro que está de manifiesto en el tablon de anuncios de este Establecimiento.

Palma 1.º de Octubre de 1885.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Por Real orden de 26 de Setiembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el dia 1.º de Noviembre próximo se inaugure el curso académico de 1885 á 1886, y que desde hoy queda abierta la matricula del mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar advirtiendo que se formalizará con arreglo al anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 29 del mismo mes.

Palma 1.º de Octubre de 1885.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 376

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestras de las Baleares.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Setiembre próximo pasado, estará abierta en esta Escuela la matricula para el año académico de 1885 á 1886 durante todo el presente mes, con sujecion á las prescripciones que constan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 29 de Agosto último.

Palma 2 de Octubre de 1885.—La Directora, Cayetana Alberta Giménez.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso que debian haberse celebrado en Setiembre último, comenzarán en esta Escuela el dia 16 del corriente á las horas y por el orden de asignaturas que expresa el anuncio fijado en el tablon de edictos de esta Escuela.

Palma 2 de Octubre de 1885.—La Directora, Cayetana Alberta Giménez.

Palma.—Impr. de la Casa de Misericordia.